

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-1217-2019** el 28 de octubre de 2019, notificada electrónicamente el día 9 de diciembre de 2019, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la **FUNDACIÓN CATÓLICA EL CAMINO DE EMAÚS**, con Nit 900.803.535, a través de su representante legal el señor **RAFAEL HORACIO ARBELAEZ ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.622.391, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas - ARD, que se generan en el predio denominado finca Emaus, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-28113, ubicado en la vereda Romeral del Municipio de Guarne. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo; quedando ejecutoriado el 24 de diciembre de 2019, es decir la vigencia del permiso será hasta el día 24 de diciembre del 2029.

1.1-En el artículo quinto en la precitada Resolución, Cornare requirió, al señor **RAFAEL HORACIO ARBELAEZ ISAZA**, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CATÓLICA EL CAMINO DE EMAÚS**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

"1. Presentar anualmente caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo con la Resolución 631 de 2015 en su artículo 8 para aguas residuales domésticas con carga menor a 625 Kg/día DB05. El muestreo debe ser compuesto con una muestra representativa de acuerdo con el protocolo de monitoreo establecido por el IDEAM

2. Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo Primero: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para los monitoreos con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo Segundo: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los vertimientos, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2, parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo Tercero: Los informes de la caracterización deben cumplir con los términos de referencia para su presentación, los cuales se encuentran en la página web de la

Corporación www.cornare.gov.co, en el link PROGRAMAS - STRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA - Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.”

2-Mediante radicado **CE-09412-2021** el 08 de agosto de 2021, el señor **RAFAEL HORACIO ARBELAEZ ISAZA**, en calidad de representante legal de la Fundación católica **EL CAMINO DE EMAÚS**, allego información.

3-Mediante oficio **CS-02115-2022** el 07 de marzo de 2022, la Corporación dio respuesta al comunicado con radicado **CE-09412-2021** del 8 de junio de 2021 y se le solicita a la **FUNDACION CATOLICA EL CAMINO DE EMAUS**, por intermedio de su representante legal el señor **RAFAEL HORACIO ARBELAEZ ISAZA**, que informe a Cornare sobre la fecha de inicio de las actividades para indicar la fecha de entrega de la próxima caracterización.

4-Mediante Radicado **CE-17111-2023** del 20 de octubre del año 2023 la parte interesada presenta el informe de caracterización correspondiente al año 2022.

5-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a revisar la información allegada mediante el Radicado **CE-17111-2023** del 20 de octubre del año 2023, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-08680-2023** fechado el 26 de diciembre del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Generalidades del permiso de vertimientos otorgado

Descripción del sistema de tratamiento STARD

Tratamiento preliminar o pretratamiento: Cribado, Desarenador, homogenizador y separación de grasas

Tratamiento secundario: Reactor Aerobio de Lodos Activados

Otras Unidades: Lechos de secado (4 camas)

Información del vertimiento:

Fuente receptora: Fuente Hídrica, Sin Nombre

Caudal autorizado: 0.17 L/s

Revisando el expediente se observó que para los años 2020 y 2021 La Fundación Católica El Camino de Emaús suspendieron la operación por motivos del COVID-19, por tal razón no se realizó caracterización correspondiente a esos años. Información presentada mediante el oficio con radicado CE-09412-2021 del 8 de agosto del 2021.

Con respecto a la caracterización presentada mediante el oficio con Radicado CE-17111-2023 del 20/10/2023, se tiene:

El muestreo se realizó el 22 de octubre del 2022, por el asesor ambiental Luis Horacio Jaramillo Restrepo a la salida del sistema de tratamiento STARD, la toma de muestras se realizó por un tiempo de 4 horas, se inició a las 08:00 am y finalizó a las 12:00 pm, El laboratorio encargado del análisis de las muestras fue; Laboratorio Ambiental de Cornare el cual se encuentra acreditado y actualmente vigente.

En el campo de tomaron los datos de caudal, pH, y temperatura, se aplicó la metodología del aforo volumétrico.

A continuación, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos analizados por el laboratorio en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (STARD).

PARÁMETRO	Resolución 0631 del 2015, capítulo V artículo 8			
GENERALES	UNIDADES	VALOR REPORTADO –EFLUENTE- mg/l	Valor máximo permisibles artículo 8 , <u>ARD con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅</u>	Estado
Caudal	l/s	0,10	0,17	Cumple
Temperatura	°C	17,2	Igual o menor 40°C	Cumple
pH	unidad	7,1	6,00 a 9,00	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/IO ₂	35,9	180,0	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅	mg/l O ₂	17,2	90,0	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	27,9	90,0	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/l	0,3	5,0	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	< 15	20,0	Cumple
Compuestos semivolátiles fenólicos				
Sustancias Activas Azul de Metileno (SAAM)	mg/l	0,81	Análisis Reporte	y Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos totales HTP	mg/l	<15	Análisis Reporte	y Cumple
Compuestos de fósforo				
Ortofosfatos	mg/l	2525,9	Análisis Reporte	y Cumple
Fósforo total	mg/l	2,03	Análisis Reporte	y Cumple
Compuestos de nitrógeno				
Nitratos	mg/l	6,37	Análisis Reporte	y Cumple
Nitritos	mg/l	<5	Análisis Reporte	y Cumple
Nitrógeno amoniacal	mg/l	<2,0	Análisis Reporte	y Cumple
Nitrógeno total	mg/l	<14	Análisis Reporte	y Cumple

Por lo anterior, la caracterización presentada correspondiente al año 2022 cumple con todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 2015, artículo 8 para el STARD.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1217-2019 del 28 de octubre del 2019

ACTIVIDAD	FECHA DE	CUMPLIMIENTO	OBSERVACION
-----------	----------	--------------	-------------

	CUMPLIMIENTO	SI	NO	PARCIAL	ES
<p>Artículo Quinto.</p> <p>1. Presentar anualmente caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo a la Resolución 631 de 2015 en su artículo 8 para aguas residuales domésticas con carga menor a 625 kg/día DBO₅. El muestreo debe ser compuesto con una muestra representativa de acuerdo con el protocolo de monitoreo establecido por el IDEAM.</p>	2022	X			La parte interesada presenta caracterización del STARD correspondiente al año 2022, la cual cumple con los límites máximos permisibles presentados por la Resolución 0631 de 2015 artículo 8.
<p>Artículo Quinto.</p> <p>2. Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retirados en dicha actividad (anexar registros fotográficos, certificados, entre otros.)</p>	N.A.				Aunque no se presenta mantenimientos realizados al STARD correspondiente al año 2022, se observa que dicha caracterización cumple.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: AU-03653-2023 del 27/9/2023					
<p>Artículo primero. 1. Presente ante Cornare, el informe de caracterización del año 2022, del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD.</p>	2023	X			La parte interesada presenta caracterización del STARD correspondiente al año 2022, la cual cumple con los límites máximos permisibles presentados por la Resolución 0631 de 2015 artículo 8.
<p>Artículo primero 2. Realice el mantenimiento al STARD y presente a Cornare las evidencias del mantenimiento realizado y los certificados de recolección, transporte y disposición final ambientalmente segura de los lodos y agua residual retirados.</p>	N.A.				Aunque no se presenta mantenimientos realizados al STARD correspondiente al año 2022, se observa que dicha caracterización cumple.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada presenta caracterización del STARD correspondiente al año 2022, la cual cumple con los límites máximos permisibles presentados por la Resolución 0631 de 2015 artículo 8, cumpliendo el artículo quinto ítem 1 de la Resolución 131-1217-2019 del 28 de octubre del 2019 y artículo primero del Auto AU-03653-2023 del 27/9/2023.
- El interesado no ha realizado mantenimientos al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas. De igual manera la caracterización está cumpliendo con la normatividad ambiental vigente.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante Radicado **CE-17111-2023** del 20 de octubre del año 2023, relacionado a la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD correspondiente al año 2022, dado que cumple con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución **131-1217-2019** del 28 de octubre del 2019.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 y la circular con radicado no. **PPAL-CIR-00003** del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN CATÓLICA EL CAMINO DE EMAÚS**, con Nit 900.803.535, a través de su representante legal el señor **RAFAEL HORACIO ARBELAEZ ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.622.391, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expedientes: 05.318.04.32722.

Proceso: Control y seguimiento IEDI

Asunto: Vertimientos

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Alexis Quintero-Convenio IEDI

Fecha: 27/12/2023